

**Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-091**  
(Ref: ATH-TER-RTV)

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina:

*“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría. Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

*“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.*

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



(...)

**DÉCIMA CUARTA.-** *En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.* (Énfasis añadido).

#### **“DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** *Deróguense las siguientes disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión:*

(...)

*Los artículos 68 y 69. (...).*”.

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial Nro. 785 de 18 de abril 1975, establecía:

**“Art. 69.-** *En caso de muerte del concesionario, sus herederos por sí o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar una nueva concesión, dentro del plazo de Ciento ochenta días a partir de la fecha de fallecimiento, y en los mismos términos del contrato original.*

*Hecha la partición de la herencia, el heredero adjudicatario de la estación, tendrá derecho a continuar con la concesión.*

*Esta disposición es también aplicable a la persona que fuere legataria o donataria de la estación; pero tanto en el caso de herencia como en el de legado o donación, el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones podrá declarar caducada la concesión por cualesquiera otra de las causas previstas en el Art. 67 de esta Ley.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones prescribe:

#### **“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.**

*El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.*

*La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.*

*Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.*

#### **“Artículo 49.- Cambios de Control.**

(...)

*Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.*

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.*

*(...).”.*

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.**” (Énfasis añadido).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 756 de 17 de mayo de 2016, que establecía:

**“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.-** En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

**Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.**

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

**Artículo 167.- Requisitos.-** Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

**El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.**

**Artículo 168.- Complementación.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada a los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

**Artículo 169.- Elaboración de informes.-** Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

**Artículo 170.- Resolución.-** Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”.

Que, el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, indica:

#### **“Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

##### **1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**

###### **I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones, a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL:

**“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

**a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;**

(...)



*d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión, a excepción de los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; previo a emitir las resoluciones respectivas, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado;*

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

*f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;*

(...)

**h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;**

(...)

**Art. 9.- Disponer.-** Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

**d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;**

*e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...).* (Énfasis añadido).

Que, en oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018”, en el cual recomendó:

**“Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL**

(...)

**7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...).**”

Que, la Contraloría General del Estado aprobó el informe DNA4-0032-2020 el 30 de septiembre de 2020, relacionado con “el examen especial al cumplimiento de recomendaciones contenidas en los informes de la auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado,



en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de noviembre de 2019”, que fue puesto en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con oficio EMS-0824-DNA4-2020 de 17 de diciembre de 2020, en el cual emitió la recomendación 2 que cita lo siguiente:

*“...Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes. - 2. Continuará realizando el análisis de las frecuencias que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a fin de que se emitan los actos administrativos respectivos, cumpliendo en su totalidad con la recomendación 7 del Informe DNA4-0009-2019.”.*

Que, de la revisión efectuada al Sistema Vista Spectra, se desprende que el 27 de octubre de 1994, se suscribió entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor EDUARDO ENRIQUE BRITO MIELES (+), el contrato de concesión de la frecuencia 93.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “SON DE MANTA FM”, matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, con vigencia hasta el 27 de octubre de 2014.

Encontrándose la referida frecuencia operando conforme lo establece la Disposición Transitoria Cuarta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, que señala:

*“Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten. (...).”.*

Que, mediante comunicación de 03 de junio del 2013, ingresada en la ex Superintendencia de Telecomunicaciones con trámite Nro. 06655 el 13 del mismo mes y año, los señores Blanca Mary Moran Obrien, Juan Fabrizio Brito Moran, Eduardo Enrique Brito Moran, Carmen Aida Brito Smith, en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos, solicitaron y manifestaron lo siguiente:

*“De la partida de defunción que adjudicamos, vendrá a su conocimiento que el señor EDUARDO ENRIQUE BRITO MIELES (Concesionario) de la frecuencia 93.3 en la banda de Frecuencia Modulada que sirve a Manta y sus alrededores denominada SON de Manta, la misma que fue asignada mediante escritura pública emitida el 27 de Octubre de 1994, **falleció en la ciudad de Quito el pasado 9 de Abril del 2013**; en tal virtud llegamos hacia usted para solicitarle continuar operando la esta concesión y que con la ley vigente podamos presentar los requisitos de acuerdo con lo que determina Ley de Radiodifusión y Televisión que dice en su Art. 69 (Muerte del Concesionario).- "En caso de muerte del concesionario, sus herederos por sí o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar una nueva concesión, dentro del plazo de dentro ochenta días a partir de la fecha de fallecimiento, y en los mismos términos del contrato original. Hecha la partición de la herencia, el heredero adjudicatario de la estación, tendrá derecho a continuar con la estación”.*

*Comunicamos de este particular, y esperamos de la SUPERTEL en los próximos días le haremos llegar los documentos legales y técnicos a fin de que se realice la transferencia de derechos a nombre de los herederos. **Así mismo con el propósito de que se realice los trámites legales y técnicos que sean necesarios para este efecto, nombramos a nuestro representante legal al señor Doctor Juan Fabrizio Brito Moran con cedula de ciudadanía 170673514-7, quien a partir de este momento queda expresamente autorizado para que a nuestro nombre y representación realice todas las gestiones que sean necesarias hasta la finalización del trámite respectivo.**” (Énfasis añadido).*

Que, con oficio Nro. ITC-2013-2828 de 24 de junio de 2013, el ex Intendente Técnico de Control de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones manifestó a la señora Blanca Mary Morán Obrien que, "(...) los herederos del señor Eduardo Enrique Brito Mieles, deben informar del fallecimiento del concesionario, y la solicitud de la concesión de la frecuencia al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, por ser éste quien tiene competencia para dar atención al pedido."

Que, en comunicación de 03 de junio de 2013, ingresada en la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones - SENATEL, con trámite Nro. 107178 el 13 del mismo mes y año, los señores Blanca Mary Moran Obrien, Juan Fabrizzio Brito Moran, Eduardo Enrique Brito Moran, Carmen Aida Brito Smith, en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos, manifestaron y solicitaron:

*"(...) Comunicamos de este particular, y esperamos de la SENATEL en los próximos días le haremos llegar los documentos legales y técnicos a fin de que se realice la transferencia de derechos a nombre de los herederos. Así mismo con el propósito de que se realice los trámites legales y técnicos que sean necesarios para este efecto, nombramos a nuestro representante legal al señor Doctor Juan Fabrizzio Brito Moran con cedula de ciudadanía 170673514-7, quien a partir de este momento queda expresamente autorizado para que a nuestro nombre y representación realice todas las gestiones que sean necesarias hasta la finalización del trámite respectivo."* (Énfasis añadido).

Que, con oficio Nro. SNT-2013-0826 de 11 de septiembre de 2013, el ex Secretario Nacional de Telecomunicaciones comunicó al señor Juan Fabrizzio Brito Moran, lo siguiente:

*"(...) tomando en cuenta el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, le comunico que al haber sido derogado el artículo 69 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, no es posible atender favorablemente el pedido constante en la comunicación de 3 de junio de 2013, ingresada en la SENATEL con número de trámite 107178 el 13 de los mismos mes y año; no obstante, pueden acogerse a lo dispuesto en la Décima Cuarta disposición transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación antes señalada..."* (Énfasis añadido).

Que, mediante comunicación de 07 de enero de 2019, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-000419-E en la misma fecha, el señor Miguel Edgar Cárdenas Delgado, comparece como Apoderado de los Herederos del señor Eduardo Enrique Brito Mieles y solicitó:

*"(...) realizar el cambio de Nombre de Concesionario o Responsable de la Frecuencia que nosotros manejamos, para que los tramites de Certificados de Uso de Frecuencia así como los pagos que se realizan mensualmente a la misma se registren a mi razón Social.*

*Nuestra frecuencia es **93.3 FM** con el nombre comercial de **Radio Son de Manta** la misma que está registrada con Uds. a nombre del señor **EDUARDO ENRIQUE BRITO MIELES** con C.I.# **1700986787**.*

*Adjunto a la presente toda la información pertinente, inclusive se adjunta un poder notariado donde describe que puedo hacer uso de la frecuencia, la misma que fue otorgada por el concesionario de la frecuencia el señor **EDUARDO ENRIQUE BRITO MIELES**. (...)"*

Dentro de la documentación adjunta consta lo siguiente:

- Poder Especial que otorga el señor Eduardo Brito Mieles a favor del señor Miguel Edgar Cárdenas Delgado, ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta, el 01 de diciembre de 2011, el cual se encuentra terminado por muerte del mandante, conforme lo establecido en el artículo 2067 del Código Civil.

- Poder Especial otorgado por los señores Blanca Mary Moran Obrien y Juan Fabrizzio Brito Moran, (cónyuge sobreviviente e hijo respectivamente) a favor del señor Miguel Edgar Cárdenas Delgado, ante el Notario Público Trigésimo del cantón Quito, el 16 de noviembre de 2016. Del cual, se desprende que no constan todos los herederos indicados en la comunicación de 03 de junio del 2013, ingresada en la ex Superintendencia de Telecomunicaciones con trámite Nro. 06655 de 13 del mismo mes y año; y, en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones - SENATEL con trámite Nro. 107178 en la misma fecha.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2019-0196-M de 13 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique:

- *“Si el señor EDUARDO ENRIQUE BRITO MIELES (+) consta registrado como concesionario de alguna frecuencia de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia o canal); y de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos: Fecha de concesión, nombre de la estación, vigencia, estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión (matriz y repetidora); y a nombre de quien se encuentra registrada.”*

Que, la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0188-M de 10 de abril de 2019, certificó:

*“(…) RESPUESTA: En el sistema SIRATV, el señor EDUARDO ENRIQUE BRITO MIELES consta registrado como concesionario:*

Nombre estación	N. Inscripción	F. Inscripción	F. Contrato	F. Vencimiento	Estado
SON DE MANTA FM	102	28/10/1994	27/10/1994	27/10/2014	ACTIVA

*(…)”.*

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0653-M de 03 de junio de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control:

*“(…) remita el informe técnico, (...) que indique que la estación radiodifusión sonora FM denominada “SON DE MANTA FM”, 93,3 MHz, que sirve a la ciudad de Manta, provincia de Manabí, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados e informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable. (...)”.*

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-014951-E el 09 de septiembre de 2019, el señor Miguel Edgar Cárdenas Delgado solicitó:

*“(…) la modificación del título habilitante de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión de señal abierta de la estación SON DE MANTA 93.3 Mhz, con base en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TITUTOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (...)”.*

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0267-OF de 20 de febrero de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes manifestó y solicitó al señor Miguel Edgar Cárdenas Delgado (Apoderado) lo siguiente:

*“(…) con la finalidad de regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de el o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso, en cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No.*

DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, considerando los requisitos establecido en el artículo 167 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", **la cónyuge y/o los herederos del señor EDUARDO ENRIQUE BRITO MIELES (+)**, deberá presentar la siguiente documentación:

**a) Copia certificada de la posesión efectiva;**

**b) Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.**

La documentación solicitada, deberá entregarla en la Unidad de Documentación y Archivo (área de recepción de trámites) en el término de hasta diez (10) días, contados a partir de la recepción del presente oficio. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la documentación solicitada, se archivará la solicitud en razón de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" (...)

Adicionalmente, en relación a la comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-014951-E de 09 de septiembre de 2019, es pertinente indicar que una vez que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, emita la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y disponga que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del Representante Legal, se podrá solicitar las modificaciones al título habilitantes de servicios de radiodifusión sonora que usted considere necesarias. (...).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0903-M de 21 de junio de 2020, la Coordinación Técnica de Control remitió:

"(...) el Informe Técnico Nro. IT-CCDE-2020-0089 de 18 de junio de 2020, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio SON DE MANTA FM (93.3 MHz), matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, por muerte del concesionario, que aprueba esta Coordinación, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1, ordinal IV, numeral 5, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL (...).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3092-M de 13 de octubre de 2021, solicitó al Coordinador Técnico de Control lo siguiente:

"(...) considerando que en el Informe Técnico Nro. IT-CCDE-2020-0089 de 18 de junio de 2020, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, se desprende que la estación de radiodifusión sonora denominada "SON DE MANTA FM" (93.3 MHz), matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, **se encuentra operando con parámetros técnicos diferentes a los autorizados en el respectivo título habilitante, en lo relacionado con la ubicación del transmisor;** y, por el tiempo transcurrido, solicito a su autoridad se sirva efectuar la inspección correspondiente. Este requerimiento, se fundamenta en el artículo 170 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", que establece como requisito para resolver, los informes favorables.

También me permito solicitar a su autoridad, se sirva informar si se ha procedido a sancionar la infracción conforme lo establece el literal b) # 16 del artículo 118 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0241-M de 01 de febrero de 2022, el Coordinador Técnico de Control manifestó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

“(...) la Coordinación Zonal 4 ha realizado una nueva inspección de verificación de los parámetros técnicos de operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada SON DE MANTA FM (93.3 MHz), matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, **emitiéndose el informe técnico Nro. IT-CZO4-C-2021-0351 de 13 de diciembre el cual concluye:**

**“- La estación de radiodifusión SON DE MANTA FM, que opera en la frecuencia 93.3 MHz, se encuentra operando con parámetros técnicos diferente a lo autorizado, esto es: tener su estudio en lugar diferente a lo autorizado, y tener ubicado su transmisor en Cerro de Hojas (Jaboncillo) cuando lo autorizado es Cerro Montecristí.**

**- A pesar que la estación de radiodifusión sonora SON DE MANTA FM se encuentra operando con parámetros técnicos distintos a los autorizados, sin contar con la autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (cambió la ubicación del Estudio y transmisor); cubre el área de cobertura autorizada.**

**- El señor CÁRDENAS SOLORZANO MIGUEL EDGAR se encuentra dirigiendo la continuidad de la operación y ejerce el control de la estación matriz denominada SON DE MANTA FM, facturando la cuña publicitaria como persona natural con número de RUC: 1713736476001.”.**

En referencia a la solicitud, respecto a las sanciones impuestas al concesionario, con memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2021-1359-M de 20 de diciembre de 2021 la Coordinación Zonal 4 indica:

“(...) respecto a las Sanciones impuestas al concesionario, debo informar que mediante memorando ARCOTEL-CZO4-2021-1333-M de 10 de diciembre de 2021, se informó: “(...) una vez revisada la información registrada en el Sistema de Infracciones y Sanciones, así como las bases de datos que reposan en la Unidad Jurídica, se desprende que, la estación de radiodifusión sonora FM denominada SON DE MANTA FM (93.3 MHz), matriz de la ciudad de Manta y concesionada a BRITO MIELES EDUARDO ENRIQUE (+), con RUC: 17009867870010 REGISTRA las siguientes sanciones:

RESOLUCIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN	INFRACCIÓN	TIPO DE SANCIÓN
ST-DEM-2009-0025	27/2/2009	Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión: Art. 80, clase II, Infracción Técnica, literal b) Operar con características diferentes a las autorizadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones	SANCIÓN ECONÓMICA \$20 USD
ST-DRM-2011-0016	17/5/2011	Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión: Art. 80, clase II, Infracción Técnica, literal a) Cambiar la ubicación de transmisores o repetidoras sin autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones	SANCIÓN ECONÓMICA \$ 40 USD

(...)” (Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0511-M de 18 de febrero de 2022, la Unidad de Documentación y Archivo manifestó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

*"(...) una vez revisado el sistema Institucional Quipux y el Sistema de Almacenamiento de Datos "ON BASE" de acuerdo a los datos provistos se verifica que en referencia al tema de consulta se han encontrado los siguientes documentos, los mismos que se envían para su revisión y análisis, constantes en 241 fojas útiles.*

NRO	ESTACIÓN:	DOCUMENTO:	FECHA:	FOJAS ÚTILES
4	SON DE MANTA FM	ARCOTEL-DEDA-2019-000419-E	07-01-2019	30
5	SON DE MANTA FM	06655	13-06-2013	03

*"(...)"*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0317-M de 08 de marzo de 2022, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo certifique:

*"(...) Prueba de notificación del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0267-OF de 20 de febrero de 2020, suscrito por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*

*Indicar, si el señor Miguel Edgar Cárdenas Delgado, ingresó la respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0267-OF de 20 de febrero de 2020, considerando que se le otorgó diez (10) días, desde la notificación para su complementación. (...)"*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0692-M de 09 de marzo de 2022, la Unidad de Documentación y Archivo certificó lo siguiente:

*"(...) el oficio fue remitido de manera física por correos del Ecuador, el envío se realizó el 26 de febrero de 2020 a la provincia de Manabí, en la ciudad de Manta a la dirección: AV. 18 ENTRE CALLES 13 Y 14 PRIMER PISO ALTO y fue recibido por la Señorita MARÍA ZAMBRANO el 28 de febrero de 2020. (Adjunto captura de pantalla del Sistema de Gestión de Guías).*

*Con respecto al ingreso de documentación posterior a la recepción del oficio en cuestión, una vez realizada la búsqueda correspondiente dentro del Sistema Quipux, se registraron únicamente dos documentos externos ingresados por parte del Señor Miguel Edgar Cárdenas Delgado:*

- *Trámite externo No. ARCOTEL-DEDA-2020-007722-E ingresado a esta Agencia el 29 de junio de 2020, mediante el cual se remite la **Póliza de Seguro de Fianzas para garantizar la seriedad de la oferta de la compañía Radio SON-DE-MANTA-S.A.***
- *Trámite externo No. ARCOTEL-DEDA-2020-017457-E ingresado a esta Agencia el 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se solicitó un **certificado de uso de frecuencia.** (...)"* (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-155 actualizado al 08 de julio de 2022, en el cual concluyó:

*"En orden a los antecedentes, base normativa y análisis expuestos, considerando que el señor MIGUEL EDGAR CÁRDENAS DELGADO, en calidad de apoderado de los señores BLANCA MARY MORAN OBRIEN (cónyuge sobreviviente) y JUAN FABRIZIO BRITO MORAN (hijo), herederos del señor EDUARDO ENRIQUE BRITO MIELES (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SON DE MANTA FM", 93.3 MHz, matriz de la ciudad de Manta, provincia de*

*Manabí, no ingresaron la documentación solicitada mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0267-OF de 20 de febrero de 2020, esto es, la copia certificada de la posesión efectiva y nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos, conforme la certificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0692-M de 09 de marzo de 2022; y, sobre la base del Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2021-0351 de 13 de diciembre de 2021, que fue aprobado y remitido por el Coordinador Técnico de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0241-M de 01 de febrero de 2022, en el cual indica que la estación de radiodifusión denominada "SON DE MANTA FM", en la que opera la frecuencia 93.3 MHz, se **encuentra operando con parámetros técnicos diferentes a los autorizados**; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus competencias, facultades, atribuciones, responsabilidades y disposiciones, debería dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 27 de octubre de 1994, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor EDUARDO ENRIQUE BRITO MIELES (+), por muerte del titular en caso de persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y la recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019, aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018."*

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de la comunicación presentada por el señor MIGUEL EDGAR CÁRDENAS DELGADO, en calidad de apoderado de los señores BLANCA MARY MORAN OBRIEN (cónyuge sobreviviente) y JUAN FABRIZIO BRITO MORAN (hijo), herederos del señor EDUARDO ENRIQUE BRITO MIELES (+), con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-000419-E de 07 de enero de 2019; y, acoger el Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2021-0351 de 13 de diciembre de 2021, aprobado en memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0241-M de 01 de febrero de 2022, por la Coordinación Técnica de Control; el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0692-M de 09 de marzo de 2022, emitido por la Unidad de Documentación y Archivo; y, el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-155 actualizado al 08 de julio de 2022, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Negar la solicitud realizada por el señor MIGUEL EDGAR CÁRDENAS DELGADO, en calidad de apoderado de los señores BLANCA MARY MORAN OBRIEN (cónyuge sobreviviente) y JUAN FABRIZIO BRITO MORAN (hijo), herederos del señor EDUARDO ENRIQUE BRITO MIELES (+) concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SON DE MANTA FM", 93.3 MHz, matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, por no ingresar la documentación solicitada mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0267-OF de 20 de febrero de 2020, esto es, la copia certificada de la posesión efectiva y nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos, conforme la certificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0692-M de 09 de marzo de 2022; y, que en el Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2021-0351 de 13 de diciembre de 2021, aprobado y remitido por el Coordinador Técnico de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0241-M de 01 de febrero de 2022, se indica que la estación de radiodifusión denominada "SON DE MANTA FM", en la que opera la frecuencia 93.3 MHz, se encuentra operando con parámetros técnicos diferentes a los autorizados.

**ARTÍCULO TRES.-** Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 27 de octubre de 1994, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor EDUARDO ENRIQUE BRITO MIELES (+), por muerte del titular en caso de persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y la recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019, aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018”; y disponer que la referida estación deje de operar; en consecuencia la frecuencia quedará revertida al Estado.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Informar al señor MIGUEL EDGAR CÁRDENAS DELGADO, en calidad de apoderado de los señores BLANCA MARY MORAN OBRIEN (cónyuge sobreviviente) y JUAN FABRIZIO BRITO MORAN (hijo), herederos del señor EDUARDO ENRIQUE BRITO MIELES (+), que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del título habilitante (contrato de concesión) de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “SON DE MANTA FM”, matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, suscrito el 27 de octubre de 1994, en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceder con el cobro de obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago y de ser necesario por la vía coactiva.

**ARTÍCULO SIETE.-** Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, el Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2021-0351 de 13 de diciembre de 2021, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0241-M de 01 de febrero de 2022; el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0692-M de 09 de marzo de 2022; y, el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-155 actualizado al 08 de julio de 2022, al señor MIGUEL EDGAR CÁRDENAS DELGADO, en calidad de apoderado de los señores BLANCA MARY MORAN OBRIEN (cónyuge sobreviviente) y JUAN FABRIZIO BRITO MORAN (hijo), herederos del señor EDUARDO ENRIQUE BRITO MIELES (+); al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Gestión Económica; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de julio de 2022.

Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Katty Alexandra Ramírez Yáñez Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico - Encargada